Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
Atte.: DOCTOR EDGAR ENRIQUE DUARTE QUIROGA
Subdirector de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público
Supervisor del contrato
Bogotá D.C.

REF: *CONTRATO No. 110-00129-247-0-2020: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y JURÍDICA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MOBILIARIO URBANO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DADEP-LP-494-2019"*

ASUNTO: RTA RADICADO DADEP 20253080035341- COMPENSACIONES AMBIENTALES CONTRATO DE CONCESIÓN 186 DE 2020

Respetados señores:

En atención al cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato en referencia, y según lo establecido en el comunicado del asunto, se tienen las siguientes aclaraciones por parte de la interventoría:

- ✓ *Según la Resolución Conjunta 001 en su artículo 3 no especifica con exactitud los andenes como objeto de compensación por las zonas verdes endurecidas, si se establece en dicho artículo que debe ser objeto de compensación la circulación peatonal y vehicular.*

En cuanto a la resolución si mencionan las zonas de circulación peatonal y vehicular, pero dentro de ellas según el artículo 100 del decreto 190 del 2004 estable: *"(…) 2. Corredores Ecológicos Viales, "(…) Correspondientes a las zonas verdes y áreas de control ambiental de las vías urbanas de las clases V-0, V-1, V-2 y V-3 y las áreas de control ambiental de las vías principales y regionales en suelo rural y de expansión".*

De igual manera en el Artículo 177. Definición y dimensión de las reservas viales (artículo 158 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 136 del Decreto 469 de 2003). "*Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios"*

Siendo, así las cosas, las secciones viales se definen con base en los siguientes criterios básicos:

1. Los anchos mínimos de las secciones transversales de las vías pertenecientes a las mallas viales arterial principal, arterial complementaria, intermedia, local y rural, serán los siguientes:

Vía V-0:	100 metros
Vía V-1:	60 metros
Vía V-2:	40 metros
Vía V-3:	30 metros (en sectores sin desarrollar)
	28 metros (en sectores desarrollados)
Vía V-3E:	25 metros
Vía V-4:	22 metros
Vía V4R	22 metros (en zonas rurales)
Vía V-5:	18 metros (para zonas industriales y acceso a barrios)
Vía V-6:	16 metros (local principal en zonas residenciales)
Vía V-7:	13 metros (local secundaria en zonas residenciales)
Vía V-8:	10 metros (pública, peatonal, vehicular restringida)
Vía V-9:	8 metros (peatonal)

2. A los costados de las vías V- 0, V-1, V-2, V-3 y V-3E se dispondrá de zonas de control ambiental, de 10 metros de ancho a ambos costados de las misma, que no se consideran parte integrante de la sección transversal de las vías que las originan.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es necesario el trámite con ninguna autoridad respecto a compensación por endurecimiento de zona verde para las intervenciones objeto del Contrato de Concesión, debido a que la programación que se ha tenido para la ejecución de la conformación de la zona dura de los paraderos mediante el otrosí 7, estos no superan los anchos mínimos referenciados para las zonas residenciales, zonas industriales, peatonales y vías vehiculares restringidas para las vías V4 hasta la V9 determinadas en el Artículo 177 las cuales estas áreas no están incluidas en esta clasificación de zonas de control ambiental.

- ✓ ***"Franja de Paisajismo y para la resiliencia urbana**: Son áreas libres continuas, no edificables que se extienden a lado y lado de las vías, destinadas a aportar a la calidad ambiental, **la conectividad ecosistémica** y la cualificación del espacio urbano, mediante la ubicación de vegetación, señalización, **mobiliario que complementa la circulación peatonal y que promueva la intermodalidad**, la construcción de infraestructura de acceso a predios y de redes de servicios públicos. Su cobertura debe ser mayoritariamente arbórea. Dependiendo de las necesidades urbanas, esta franja tiene unas características y una función diferente.*

En cuanto a esta definición, se aclara que no se ha tenido ninguna interferencia en la conectividad del ecosistema, debido a que las zonas donde se ejecutó la conformación de la parada, se han respetado toda la vegetación que se encuentra en el área del paradero, con el fin de salvaguardar y proteger cada uno de ellos.

- ✓ *Únicamente se podrá interrumpir la continuidad de las coberturas vegetales en las franjas de paisajismo para la resiliencia urbana cuando se localicen **paraderos, infraestructura de apoyo al transporte**, mobiliario de permanencia, mobiliario de servicio y en las zonas necesarias para la configuración de pasos seguros para el peatón, garantizando a continuidad visual y condiciones de seguridad*

Teniendo en cuenta el concepto anterior, la interventoría tiene el conocimiento de la norma y lo que se especifica, por lo cual siempre se ejecuta el endureciendo de la conformación de la zona para la instalación de paraderos, garantizando los accesos seguros del peatón y la accesibilidad de las personas discapacitadas.

- ✓ *"El concesionario debe tener pleno conocimiento de la normativa nacional y distrital que regula las intervenciones en espacio público y es su responsabilidad regirse por la normativa vigente (…)*

En cuanto al conocimiento de la normatividad nacional se conoce por parte del concesionario e interventoría, que a la fecha las zonas conformadas no están dentro de la normatividad vigente y que el cálculo de su compensación se realiza mediante la Resolución 001 de 2019 dependiendo las secciones viales descritas en el artículo 177, en el que no se consideran los anchos mínimos de las secciones transversales de las vías en sectores los andenes de menos de 30 metros (en sectores sin desarrollar) y 28 metros (en sectores desarrollados).

Cabe resaltar, que las normas que actualmente se encuentran vigentes, el concesionario está cumpliendo con lo establecido por la norma, por lo cual se solicita comedidamente al Dadep una gestión interinstitucional con la SDM con el fin de verificar si existe alguna actualización, modificación o una nueva norma que regule y determine la metodología para el cálculo del balance de zonas verdes, lo cual conforme lo señalado no aplica en virtud del Contrato de Concesión Paraderos.

- ✓ "(…) de acuerdo con lo establecido en el Articulo 15 "Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería" del Decreto 531 de 2010.

Se aclara que para este decreto según lo establecido en el artículo 15, se tiene en cuenta para los tramos o áreas donde se van a intervenir el arbolado urbano, que es el conjunto de árboles, arbustos y palmas que se encuentran en la zona de la construcción de

infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión, por lo cual para la conformación de las zonas duras de los paraderos del SITP, no se están realizando la tala, poda, bloqueo, traslado del arbolado urbano, al contrario se está garantizando el área de protección para cada uno de ellos.

- ✓ *De igual forma se requiere presentar el análisis para los paraderos que se ejecutaron y requieren adecuación de tapetes que se encuentran ubicados en zonas rurales o áreas de expansión o zonas verdes en andenes cuya normatividad diferenciando si se encuentran en zona rural o urbana.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se va hacer la respectiva consulta a la CAR, que es la entidad encargada de determinar las zonas rurales y urbanas con el fin de poder realizar el análisis de los paraderos ubicados en las áreas de expansión, zonas verdes y zonas rurales, y así poder verificar la presunta compensación de las zonas ambientales teniendo en cuenta las dimensiones en la que se ejecuta los paraderos del SITP y la ubicación de cada uno de ellos.

Estamos atentos a resolver cualquier inquietud que se genere por el contenido del presente comunicado.

Cordialmente,

ROSALBA MORENO ZULUAGA
Directora de Interventoría DADEP247
GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S

C.C.: - Abogado Álvaro Medina - Representante legal

Proyectó: DFPR
Revisó y aprobó: RMZ

Correspondencia Dadep 247 <correspondencia.i.dadep247@interdisenos.com.co>

GDADEP-1961-25 DADEP Rta Oficio N° 20253080035341 - Compensaciones Ambientales

2 mensajes

Correspondencia Dadep 247 <correspondencia.i.dadep247@interdisenos.com.co> 31 de marzo de 2025, 13:34

Para: Correspondencia DADEP <dadepbogota@dadep.gov.co>, Maria Fernanda Carrillo <mcarrillo@dadep.gov.co>
Cc: Alvaro Medina <alvaro.medina@jcdecaux.com>, "AREVALO, Natalia" <natalia.arevalo@jcdecaux.com>

Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
Atte.: DOCTOR EDGAR ENRIQUE DUARTE QUIROGA
Subdirector de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público
Supervisor del contrato
Bogotá D.C.

REF: CONTRATO No. 110-00129-247-0-2020: “CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y JURÍDICA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MOBILIARIO URBANO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DADEP-LP-494-2019”

ASUNTO: RTA RADICADO DADEP 20253080035341- COMPENSACIONES AMBIENTALES CONTRATO DE CONCESIÓN 186 DE 2020

--

JENY PAOLA BLANCO

Secretaria

Aviso de privacidad y confidencialidad

- Esta comunicación contiene información que es confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de este correo o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error por favor notifíquelo por este medio.

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, Interdiseños S.A. y Grupo Interdiseños S.A.S., pone en su conocimiento que esta información ha sido remitida por personal al servicio de la citada empresa con la finalidad de cumplimiento de las funciones de su competencia. Ponemos en su conocimiento la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad de datos, limitación del tratamiento y olvido en los términos establecidos en la legislación vigente, que podrá hacer efectivos dirigiéndose por escrito al e-mail correspondencia.i.dadep247@interdisenos.com.co

GDADEP-1961-25 DADEP Rta Oficio N° 20253080035341 - Compensaciones Ambientales.pdf
412K

DADEP BOGOTA <dadepbogota@dadep.gov.co> 31 de marzo de 2025, 16:30
Para: Correspondencia Dadep 247 <correspondencia.i.dadep247@interdisenos.com.co>

Buen día,

El **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP** le informa que su solicitud fue radicada en el sistema de gestión documental Orfeo, con el número **20254000077732** del 31 de marzo de 2025.

La respuesta a su comunicación se enviará a su correo electrónico, según los términos de ley y conforme al tipo de petición.

Lo invitamos a responder esta breve encuesta de satisfacción del servicio prestado a través de este canal: https://forms.office.com/r/QHe7aveYif

Cordialmente,

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP

Atención a la Ciudadanía

Subdirección de Gestión Corporativa

Logo

Teléfono: (601) 3822510

www.dadep.gov.co/

Carrera 30 # 25-90, Piso 15 Bogotá, Colombia

!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita

La Defensoría del Espacio Público informa que los datos personales que suministre serán usados exclusivamente para respuesta a su solicitud, estadísticas, encuestas y acciones de mejora del proceso. Todo en el marco de la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y sus decretos reglamentarios. Podrá consultar nuestra política de Protección de Datos Personales en el Manual de Protección de Datos Personales en www.dadep.gov.co

De: Correspondencia Dadep 247 <correspondencia.i.dadep247@interdisenos.com.co>
Enviado: lunes, 31 de marzo de 2025 13:34
Para: DADEP BOGOTA <dadepbogota@dadep.gov.co>; Maria Fernanda Carrillo Pantoja <mcarrillo@dadep.gov.co>
Cc: Medina Alvaro José <Alvaro.Medina@jcdecaux.com>; AREVALO, Natalia <natalia.arevalo@jcdecaux.com>
Asunto: GDADEP-1961-25 DADEP Rta Oficio N° 20253080035341 - Compensaciones Ambientales

[El texto citado está oculto]

DADEP BOGOTA

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Logo

Teléfono: (601) 3822510

dadepbogota@dadep.gov.co

www.dadep.gov.co/

Carrera 30 # 25-90, Piso 15 Bogotá, Colombia

!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita